

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

P@DER EJECUTIVO

BANDO MUNICIPAL DE

COMONDU

Baja California Sur



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 79, fracción II de la Constitu--ción estatal, en relación con la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal, a los habitantes del Municipio de Comondú, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento del citado Municipio ha tenido a bién aprobar el siguiente Reglamento:

El C. Daniel Moska Masaki, Inssidente del M. Ayunta miento Constitucional del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur,

A SUS MARITAUMES MACE SATER:

que el propio II. Ayuntamiento Constitucional de Comondú, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 148
Fracción II, de la Constitución Política del Estado y 26 Pracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien
dirigirme para su promulyación el siguiente:

BANDO TUNICIPAL

CAPITULO I.

DISPOSICIONES CEMERALES.

ARTICULO 1. - Los órganos municipales tienes compendencia plena y exclusiva sobre su termitorio, población, así como en su organización política y administrativa y -- Gervicios Públicos, de carácter municipal, com les limitaciones que segalam las leyes. -

ARTICULO 2. - Som fines del municipio los siguien-

I. - Garantizar en su territorio la seguridad y el orden público.-

II. - Gara binar la prestación y luncionamie do sde los sorvicios officios empicionales. -

CAPITULO II.

INTERPACEOU Y OF MAD MADEOU BERTH CHEAL.

ARTICULO 3. - El territorio del l'unicipio de Jonondú se compone cor lo esti ul do e la Constitución Política del Estado en su Artículo 120 Fracción B), y la Loy Orgánica Municipal en su Artículo 3. -

ARTICULO 4. - El Tunicipio para su Gobierno, organización y administración in error e divide en Dolegacio - nes de diferen es categorías de acuerdo a su importancia - y densidad demográfica, y puede subdevidirse en Subdelegaciones, Sectores, Barrios y Manzanas, mismos que se circunscribirán a la extensión territorial, que les corresponder, conforme al acto de su creación o modificación. -- El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto - al número, delimitación o circunscribción territorial - de las delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Ba-- regios y manzanas. -

ARTICULO 5. - El Municipio de Comondú, B. C. Sur, cuya cabecera en Ciudad Constitución, dertro de los lími -

tes de su territorio dispone de los siquientes órganos — de Administración Junicipal:

I. - Delegaciones "A", en Tesurge tes y Loreto. -

II. - Delegaciones "F" en Monelos, San to Domingo, San Junico, Puerto Alcatraz, Luerto Adelfo Ló pez Tateos, San Isidro, Zaranoza, La Hurísimo, La Foza, - San Timuel de Comordú, San Josó de Comordú, Berito Juárez San Carlos, N.C.P.E. Ley Federal de A was No. 1, N.C.P.E.- Ley Pederal de A was No. 2, M.C.P.E., Ley Tederal de Aguas No. 3, N.C.P.E. Ley Federal de Aruas No. 4, N.C.P.E. Ley Federal de Aruas No. 4, N.C.P.E. Ley Federal de Aruas No. 5, y Cadejé. -

III. - Delegaciones "C" en Magdalena, San José de la Moria, Jesús María, Tepentú, Ramaditas y -Villa Midalgo. -

IV. - Ins Subdelegaciones de San Javier, Isla del Carmer y Aqua Verde, dependientes de la Delegación de Loreto. -

V. - La Subdelegación de las Barrancas, dependiente de la Delegación de la Purísima. -

CAPTUULO III.

DE LOS VECINOS:

ARTICULO 6. - Son Vecimos del inicipio:

I. - Quienes tempan más de seis me-mes de residencia en el min lugar de su territorio y que

nde és consten inscritos en el e món correspondito de-

II. - Fos one to allie of de coin dedes de residencia y expresen a te do Autoridad i unidical au desco de adquirir au vocindad, acradita do ade da heber hecho remuncia, ante la Autoridad competeure, del humar don de la telfa con invediata estaridad, se inscribar e el ladrón l'unidical, acreditando de embote sia de domicilio, profesión, trabajo o por cualquier readio de prueba. -III. - Todos los o cidos en el l'unici--

pio y que se encuentrem redicades en el territorio del nismo.

Tos vociles sudondi formitates, mage- - res de edad terdrán los siquies es demonsos y obdi noic-- mes:

DEFECTOS. -

a). - Incloretel on a well-bul we citcure a cine prome a close de corecciones, presentates los meploos, com e como de cisiones el importar. -

b). - En ou coso, votar y ser vousdoumra los car os le elección posular de caréctar Elimicipal. Estatal : le loral. -

c). - If puntar, on ou caso, has decisioned del Ayumiania to o del Preside de Musiciani, conforme lo dispossan has burnes funicipales. -

d). - Utilizar com sujeción e esta - Pardo, los servicios Páblicos insiel alma e insualacio-

nes destinadas a los micros. -

OBLICACIONES.-

- a). Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresemente están determinados por las leyes Federáles y Estatales y Las loguas Municipales.
- b). Inscribir engles Officials del Registro Civil todos los Actos del Estado Civil de los remonas que señale el Códi o respectivo. -
- c). Prester cus servicios macone les neceserios, para mas bigar la seguridad del Estado, del l'unicipio, de las persones radicadas en el Territo rio l'unicipal, esi como de sus bienes, o para garantizar
 el orden público en las Sociedad, cue do sem requeridos para ello, a efecto de esegurar es tra juilidad del Tunicipio. -
- ri des legalmer e constituídes y cumplin las Legas, los regunantes y disposicion sema das de la missa.
- e). Dese mentar las figuraismes decir-
- de Technizario to sobre les hijes vorones que están en edad de incribi se para el cum limiento de la Ley del están de Servicio Militar Macional, Extentán fellos el cumplimie do de qui obligación lerivola de Ciclor anderent do complimie de
- encrito o por los conductor debidos los hage el Presilen -

cia Municipal.

II).- Proporcionar, sin demora y contoda veracidad, los informes y datos estadísticos o de - otro género, que especialmente las solicitan las Autoridades competentes.

I).- Colaborar con las Autoridades a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos y limpieza, y contribuir a la moralidad de los centros de Población del Municipio.

J).- Coadyuvar con las Autoridades - en la prevención y mejoramiento del medio ambiental, cum pliendo con todas las disposiciones que se dictan al respecto.

K).- Cooperar, conforme a las Leyes, para la realización de Obras de desarrollo urbano y asen temientos humanos.

L).- Todas las demás que les imponcon las Normas Municipales, y las disposiciones relativos del Estado y la Federación.

ARTICULO 7 El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Colaboración, enlas formas que determina la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 8 Los padres, tutores o las personas - que por cualquier otro concepto estenten la representa - ción de menores, tendrán la obligación de enviarlos, sise encuentran en edad escolar, a las Escuelas de Educa -

ción Primaria y Secundaria, cuidando de que asistan a - las mismas. -

CAPITULO IV.

DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 9. - Son habitantes del Municipio, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del mismo. -

ARTIQUIO 10. - Los habitantes que tengan nacionali dad diferente a la mexicana deberán:

I. - Inscribirse en el padrón de Extranjería del Municipio. -

II. - Constibuir para los gastos públicos de la mamera que dispongan las Leyes. -

III. - Respetar y obedecer las instituciones, Leyes y Autoridades de la Federación del Estado y Municipio. -

ARTICULO 11. - Los habitantes del municipio, así como las personas que se encuentren en él accidental o temporalmente, podrán utilizar, con sujeción a las Leyes y - Reglamentos, las instalaciones y servicios Públicos Municipales. -

ARTICULO 12. - Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las Constituciones Fede ral y Estatal, así como las demás Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio. ARTICULO 13 Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá acreditar an te la Autoridad Municipal su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

CAPITULE V

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 14 Los vecinos del Municipio pierden - ece carácter en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante las Au toridades Municipales competentes.

II.- Por desempeñar cargos de elec - ción popular de carácter Municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad.

III.- Por el cambio de su domicilio - fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICUIO 15 El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales.

ARTICULO 16 Son servicios públicos municipales y se considerarán como tales los siguientes:

I .- Rastros.

II .- Mercados.

III. - Saneamientos de los Centros de - Población, vías y lugares públicos y de uso común, comoson:

A).- Alcantarillado y drenaje de - aguas negras.

B).- Limpieza, recolección, transpor te y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.

IV.- El suministro de agua potable otratada, y su abastecimiento.

V.- Tránsito de vehículos.

VI .- Alumbrado público.

VII.- La seguridad y vigilancia.de las poblaciones del Municipio para protección de las personas y de los bienes de propiedad pública y privada, asícomo exigir el respeto de las buenas costumbres y obligaciones cívicas por parte de todos los individuos.

VIII.- Embellecimiento y conservación - de los poblados y centros urbanos o rurales.

IX.- Fomento y conservación de áreasverdes, zonas recreativas y deportivas.

X.- La protección del medio ambiente, dentro de la esfera de su competencia.

XI .- Panteones o cementerios.

XII.- Inspección y certificación sani-

XIII.- Los demás que declare necesarios el Ayuntamiento.

ARTICULO 17 La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano Municipal - que al efecto designe el Ayuntamiento.

ARTICULO 18 El Ayuntamiento en coordinación conel Gobierno del Estado y la Federación podrán constituir organismos para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje de aguas negras y de inspección y certificación sanitaria.

ANTICULO 19 No podrán ser motivo de concesión aparticulares los servicios públicos siguientes:

I.- Seguridad y vigilancia pública.

II .- Alumbrado público.

III .- Tránsito de vehículos.

ARTICULO 20 - La prestación, por particulares, delos servicios municipales, requerirá del otorgamiento de concesión de parte del Ayuntamiento, conforme a la Ley -Orgánica Municipal, a excepción de los que se mencionanen el Artículo que antecede.

ARTICULO 21 La creación de un nuevo servicio público Municipal requiere de su declaración, por parte del Ayuntamiento; y, en su caso, de su inclusión en el -

Capítulo respectivo de este Band

ARTICULO 22 La organización y funcionamiento delos servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expédita y efi caz.

ARTICULO 23 Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público Municipal, y es ta haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio Municipal, cuando el Ayuntamiento - así lo determine y mediante el pago de los mismos.

ARTICULO 24 Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior los bienes propiedad del concesiona rio, que, por su naturaleza, no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

Cuando losbienes destinados a la pres tación del servicio míblico havan sido donados o legados por particulares, el Ayuntamiento determinará el fin a que se destinarán estos.

ARTICULO 25 Las Autoridades Municipales podrán - satisfacer necesidades públicas en cooperación con los - particulares.

· ._ .. · ...

ARTICULO 26 Solamente podrá considerarse que los particulares, personas físicas o morales, prestan un ser vicio de utilidad pública, cuando cooperen en la satis - facción de una necesidad de la colectividad Municipal.

Las Instituciones creades por los particulares para satisfacción de una necesidad pública,
deberán disponer de recursos económicos propios.

ARTICULO 27 El reconocimiento Municipal a los - particulares que presten un servicio de utilidad pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni los miembros de su personal tendrán la calidad de emplea dos Municipales.

ARTICULO 28 Los particulares que presten un servicio de utilidad pública podrán recibir la ayuda del -Ayuntamiento en todos aquellos casos en que este así lodetermine.

ARTICULO 29 - Los particulares que presten un servicio de utilidad pública, estarán bajo el control y - supervisión de las Autoridades Municipales, dentro de la esfera de su competencia.

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO VII

DISFOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30 Las finalidades del Municipio seráncumplidas por los órganos que determinen las Leyes, este Bando y los Reglamentos adicionales que hubiere.

ARTICULO 31 Los órganos Municipales tendrán, para la realización de sus funciones, las facilidades y atribuciones que les otorguen las Leyes, este Bando y los Reglamentos específicos.

ARTICULO 32 El Ayuntamiento es el órgano jerár - quicamente superior en el Municipio, teniendo a cargo - las funciones de legislación y decisión en el aspecto ad ministrativo.

ARTICULO 33 Las decisiones emanadas del Ayunta - miento deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal y demás órganos Municipales.

ARTICULO 34 El Ayuntamiento, a través de las Comisiones que dé a-sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los órganos Municipales encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

ARTICULO 35 El Ayuntamiento podrá, de oficio, - anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos Municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o dis

posiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedi - mientos o Norma alguna.

Cuando sea a petición de parte, seestará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Funicipal.

APTICULO 36 El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de competencia que se produzcan entre los de más órganos Municipales.

ARTICULO 37 La ejecución y administración, asícomo el cumplimiento de las demás funciones en el Funicipio, estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes y este Bando.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 38 La interposición, por parte de losporticulares, de los recursos que determina el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, suspenderán el acuerdo o acto impugnado, suspendiéndose también en su caso, el procedimiento de ejecución.

ARTICULO 39 Las Autoridades Municipales, una - vez recibido el escrito en que se interponga el recurso

de revisión o de revocación, determinará si se interpuso dentro del término de cinco días que marca la Ley; y, en su caso de no ser así, se desechará de plano.

ARTICULO 40 Si el recurso fue interpuesto den tro del término de cinco días que marca la Ley, la Auto
ridad l'unicipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas por el particular se demuestra el interés
jurídico del mismo, respecto al acto o acuerdo impugnado; y, en caso contrario, se desechará de plano el re curso.

ARTICULO 41 Las Autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y en el que el particular demuestre — interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de quince días, tomando en cuenta las pruebas que—acompañe el promovente, así como los argumentos que encuenta escrito exponga. Las Pruebas se apreciarán en con—ciencia.

ARTICULO 42 La resolución que dicte la Autori - dad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado; y si no lo hizo, dicha notificación se hará en un lugar visible en las oficinas Municipales.

ARTICULO 43 Si la resolución favorece al parti-

cular, se nulificará el acuerdo o esto impugnado, así - como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dic tar un nuevo acuerdo apegado a la Ley, en su caso, sinvicios de fondo a forma.

ARTICULO 44 La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o mulifique el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

ARTICULO 45 Las Comisiones de Planificación y - Desarrollo, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones siguientes:

I.- Elaboración de planes y programas Municipales.

II... La formulación de estudio parala Administración Municipal.

III. La formulación de estudio y recomendaciones respecto a la organización, funcionamiento y sistemas de explotación de los servicios públicosMunicipales.

IV. Proposición para la creación osupresión de servicios públicos Municipales. ARTICULO 46 En el Funicicio habrá las siguien - tes Comisiones de Planificación y Desarrollo:

I .- De saneamiento.

II.- De suministro de agua potable o

tratada.

urbana y rural.

III .- De protección del medio ambien-

te.

IV.- De planificación y zonificación

V .- De seguridad.

VI.- De fomento y conservación de poblados, centros urbanos o rurales, de áreas verdes, - bosques, parques y zonas deportivas.

VII .- De fomento cultural.

Estas comisiones serán compuestas - por dos Regidores, teniendo uno la calidad de propietario y otro suplente, y podrán auxiliarse para su cometi
do por vecinos del Municipio que se designen en forma - específica.

CAPITULO X

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 47 El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades culturales, y sociales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servi
cios públicos, podrá auxiliarse de Consejos de Colabora
ción Municipal.

ARTICULO 48 La elección de tales Consejos se su jetará a lo dispuesto en la Convocatoria popular que - lance el Ayuntamiento para tal efecto.

ARTICULO 49 Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I .- Facultades:

A).- Realizar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que fun - cionen.

- B).- Realizar planes y programas de beneficio colectivo para los vecinos y habitantes de su zona.
- Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas Municipales respecto a su zona.
- D).- Realizar los actos necesariospara el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del Ayunta miento.

II. - Obligaciones:

- A).- Coadyuvar con el Ayuntamientoen el cumplimiento de planes y programas Municipales.
- B).- Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo.
- C).- Promover la colaboración de los vecinos para la realización de actos y de obras de-beneficio común.

- D).- Informer mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su actuación.
- E).- Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona de los proyectos a realizar.
- F).- Informar al Ayuntamiento y vecinos, sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido.
- G).- Recolectar las aportaciones económicas de vecinos, cuando lo determine el Ayunta miento.
- H).- Las demás que determine la Ley, este Bando y Acuerdos Municipales.

ARTICULO 50 Los integrantes de los Consejos de-Colaboración Municipal durarán en su cargo el mismo tiempo del Ayuntamiento en que fueron electos. Cuandocatos no cumplan con sus obligaciones, deberán ser remo vidos de sus cargos, y para la designación de los substitutos se seguirá el mismo procedimiento de elección.

ARTICULO 51 Los Consejos de Colaboración Municipal, en cuanto a su constitución y funcionamiento, se regirán por el presente Bando Municipal.

CAPITULO XI

INSPECCION Y VIGILANCIA A COMERCIO, INDUSTRIAS Y
ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIVERSAS

ARTICULO 52 Corresponde a Puncionarios Municipales debidamente autorizados:

I.- Requerir a los propietarios, ad ministradores o encargados de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios públicos para que acrediten tener en vigor la licencia de funciona miento respectivo, en materia de comercio, industria, trabajos varios, diversiones públicas, comercio ambulan te y en general de todas aquellas actividades lucrati vas, conforme a las disposiciones de este Bando.

II.- Practicar visitas a los nego - cios en el servicio de vigilancia para verificar que - los establecimientos a que se refiere la fracción anterior, cumplan con los horarios autorizados y así mismocon las disposiciones sanitarias correspondientes y demás delimitaciones que establece el presente Bando.

III.- Para efectos de la fracción anterior:

A).- Se levantará acta de infrac - ción respectiva a los negocios que cometan violaciones- a los preceptos de este Bando, en la que se harán constar los hechos que motivaron la infracción y lo que el-presunto infractor alegue en su defensa.

B).- Se entregará el original del - acta de infracción al propietario, administrador o em - pleado del negocio, para que el infractor en un plazo - no mayor de setenta y dos horas, deberá presentarse ante el Jefe de la Oficina para su calificación.

La rebeldía o negativa a proporcionar los datos requeridos por el visitador, firmar el acta o recibirla por parte de quien esté al frente del establecimiento visitado, serán agravantes de la infracción al calificarla.

IV.- Realizar visitas de inspecciónen los casos de solicitudes de aperturas, traspasos, cambios de domicilio, etc., a las negociaciones comer ciales, industriales, diversiones públicas, comercio am
bulante, trabajos varios, etc., para comprobar la veracidad de los datos proporcionados en las solicitudes mencionadas.

V.+ Clausurar los negocios infractores por las causas que señale el presente Bando o las - Leyes en la materia, ajustándose a las formalidades del procedimiento que para el efecto se establezca.

CAPITULO XII

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS A COMERCIOS :
E INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIVERSAS.

ARTICULO 53 El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la presenta ción de espectáculos y diversiones públicas, deberá sujetarse a las disposiciones del Ayuntamiento consideradas en el presente Bando.

ARTICULO 54 El ejercicio de las actividades mencionadas en el Artículo que antecede, requiere la licencia o permiso, según el caso, que expida el Presidente-Municipal, En estos casos, la falta de licencia o permiso será causa de clausura, independientemente de cualquier otra sanción que proceda aplicarse en cada caso.

ARTICULO 55 Todo traspaso o cesión de derechosde las licencias y permisos, requerirá de la autoriza ción expresa de la Presidencia Municipal para su vali dez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausu
ra del establecimiento cuando se viole esta disposición.
Fara el cambio de domicilio de todo comercio o Indus tria dentro del Municipio se requiere previamente autorización de la Presidencia Municipal, sancionándose con
la misma pena anterior, en caso de omisión.

ARTICULO 56 Los particulares, sean personas físicas o morales, requerirán de permiso o licencia que expida la Presidencia Municipal para el ejercicio de una actividad lucrativa, servicios que ofrezca al público, precisándose en cada caso los límites de la actividad o servicios autorizados y la garantía del cumpli emiento de sus obligaciones.

ARTICULO 57 El ejercicio de la actividad comertcial o industrial por parte de los particulares, sean - nersonas físicas o morales, deberá sujetarse a los hora

rios y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, - asentadas en la licencia o permiso respectivo y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando.

ARTICULO 58 Los comerciantes con capital en giro de \$2,500.00 en adelante y que haya obtenido su li cencia para el ejercicio del comercio, expedida por laPresidencia Municipal, deberán cumplir con el requisito
de registro en la Cámara de Comercio local.

ARTICULO 59 Los fotógrafos, músicos, canotonistas, papeleros, billeteros, fijadores de toña clase depropaganda mural, aseadores de calzado, cargadores y otros trabajadores semejantes no asalariados que trabajen en forma voluntaria y ocasional, deberán tener el permiso respectivo de la Presidencia Municipal para elejercicio de su Oficio y estar provistos de una placa numerada que los identifique.

ARTICOLO 60. La solicitud para obtener la autorización a que se refiere la disposición anterior, tam - bién podrá hacerse por la organización legalmente regis trada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos fijados para otorgarla y de la buena conducta del - interesado. La organización de los mismos trabajadores no asalariados, se integrará con la mayoría de los que- ejerzan el oficio y será considerada como representati-

va del interés profesional del gremio.

La forma y términos en que estos - trabajadores prestan sus servicios al público, y las tarifas que señalan la remuneración por sus servicios setrá fijada por el Ayuntamiento en coordinación con sus - Organismos.

ARTICULO 61 Queda prohibido a quienes ejerzan - elgún oficio o trabajo no comprendido en el Artículo 59 cue lo hagan en las vías públicas, sin el permiso res - pectivo de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 62 El Ayuntamiento se reserva el derecho de negar o cancelar las licencias que expidiera, — cuando con su otorgamiento o vigencia se causen perjuicios a la Sociedad, o lo demande el interés social, elórden público o por el incumplimiento de las obligaciones que imponen las Leyes y sus reglamentos.

CAPITULO XIII

DE LOS HORARIOS Y NORMAS A QUE SE SUJETARA EL COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS DIVERSAS

ARTICULO 63 El horario para los establecimien - tos comerciales en el Municipio de Comondú en lo gene - ral será de las ocho a las veinte horas de lunes a sába do. Salvo las excepciones que a continuación se esta - blecen:

I.- LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA

(Sin venta de bebidas embriagan

tes)

A).- Hoteles, Moteles, Casas de -

Huéspedes.

- B) .- Agencias de inhumaciones.
- C).- Boticas, Droguerías y Farma -

cias de Guardia.

D).- Estaciones de Gasolina y Lubri

E).- Sitio de Automóviles.

F).- Estacionamiento para automóvi-

les.

cantes.

G).- Hospitales, Clínicas y Consultorios Médicos.

II.- DE LAS SEIS A LAS VEINTICUATRO'CRAS. LOS DIAS LUNES A SABADO

- A).- Cafeterías.
- B).- Loncherías.
- O).- Refresquerías.
- D).- Neverias.
- E).- Taquerías.
- F) .- Torterías.
- ... G) :- Cenadurías.
 - H).- Pastelerías con servicio de me

88.

- I) -- Restaurantes.
 - J).- Rosticerías.

III.- DE DAN CINCO A DAG VETERNOS DE DAS. DE LUNES A SARADO. (din venta de bebidas embriagantes)

A) .- Expendios de Tan, Tanaderías,-

Instelerías.

B) .- Tueveries, Ovemeries, Lonche -

rias.

U) .- Cenacurías en Mercados Munici-

pales.

D) .- lescalaries, Pariscos, Polle -

Mas, Carniceries.

11) .- Garbeneria:.

F) .- Puestes fijos, cerifijos y em-

allantes.

%).- Tordejones, abarrotes, super -

Tree os.

i) .- Sala de Pelleza, Peluguerías.

TY .- DE LAS OCHO A LAS VETHEE HORAS.

Con venta de bebides embrie pantes)

A) .- Bakes.

1) .- Continus.

0) .- Cervecerias.

.) .- Lorcherias.

*).- Ostionerías.

") .- Restaurantes.

i).- Aberrotes

1).- Supermercades.

- I) .- Ultrama minos con licores.
- J) .- Expendice, Depósitos, Agencias

de Cerveza.

V.- DE LAS DIECTOCHO A LAS VEINTI - CUATRO HORAS. DE LUNES A SABADO.

A) .- Centros Nocturnos.

ARTICULO 64 El Comercio, Industria, y trabajosvarios, estarán sujetos en su funcionamiento, condiciones de trabajo, regularización de actividades, acondi cionamiento de locales, etc., a las que fije el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 65 La Presidencia l'unicipal queda fa - cultada para conceder licencias, previa solicitud por - escrito de los interesados, para funcionar fuera de los horarios establecidos, previo el pago de los derechos - que la Ley de Hacienda establezca.

ARTICULO 66- Los Restaurantes que se incluye en su licencia o permiso la venta de cerveza o licores estarán limitados a servir a su clientela hasta tres cervezas o tres porciones comunes de licores, y solo comogregado al servicio de alimentos.

ARTICULO 57 Las cervecerías son los estableci - mientos que expenden directamente al consumidor cerveza de todos tipos y para consumo en el mismo local, y en -

forma accesoria se podrá autorizar la venta de tortas,emparedados, tacos y similares.

AMUNICULO 68 ... In las cerescerías queda estricta - mente prohibido la vente de liceres en cualquier cantidad o presentación.

ARTICULO 69 Los Barco o Cantinas son los esta - blecimientos en que se des achan para su consumo en el-mismo local toda clase de bebilas embriagantes.

ARTICULO 70 En las Cervecerías y Cantinas queda estrictamente prohibido:

I.- La entrada a menores de edad. Jos propietarios de estos establecimientos deberán fi por anuncios alusivos a esta prohibición que sean visiples desde el exterior.

TI.- La poseción uso o venta de estucefacientes.

III.- Permitir todo cruce de apuestas.

IV.- Pintar o fijar cuadros representativos de los Emblemas Nacionales, Estatales o Municipales.

V .- Entonar el Himno Nacional.

ARTICULO 71 Todas las empresas comerciales, incustriales y de servicios están obligadas a cumplir con lo establecido en el Artículo 74 de la Nueva Ley Fede val del Trabajo. ARTICULO 72 La contraver ión a las Normas que - establece este Capítulo se sancionarán con multa de cien a diez mil pesos, arresto hasta por 36 horas y suspen - sión temporal o cancelación definitiva de la licencia - correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LA POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 73 En el Municipio de Comondú, Estadode Baja California Sur, la vigilancia y seguridad públi
ca y la protección de las personas y bienes está a car
go del Cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, cuya jefatura corresponde al C. Presidente del H. Ayuntamiento,
salvo que se encuentre en la Jurisdicción Municipal elSr. Gobernador del Estado, estando encomendado su mando
directo al C. Jefe o Comandante de Policía y Tránsito,cuya designación y remoción se hará en los términos del
Artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado deBaja California Sur en vigor.

ARTICULO 74 El cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, en su función propia de Policía Preventiva, de berá:

I.- Evitar y reprimir la ejecuciónde hechos contrarios a la tranquilidad del vecindario,debiendo para este efecto cuidar de evitar toda clase - de ruidos, discutas, turulios, riñas y tropelías. -

II. - Conservar el orden y tranquilidad en los mercados, fe las, diversiones, ceremonias y espectáculos públicos, y es general en todos aquellos lugares que permanente o transitoriame te sean centros de
concurrencia popular. -

III. - Prevenir y hacer cesar, en su - caso, todo hecho o acto estacal o accidental que ponga - en peligro la seguridad dela vida y de los bienes de - los habitantes del municipio. -

IV. - Evitar que caucen daños a las personas o propiedades los simales que por descuido o negligencia de sus propieta ios anden sueltos en la calle
passos y demás lugares úblicos del municipio. -

V. - Tobirar de la vía pública a toda persona que en ella se e cuentre mendingando, incitando a la pealización de actor de violencia o inmorales y,
en remeral, a toda aquella que por su acción y omisión -atenten contra la moral y las buenas costumbres, todo ello
con el fín de evitar la comisión de delitos.-

VI. - Evitar que se celebrem manifesta ciones, rílines y otros actos semejartes, sea cual fue - re su finalidad, si los que retendem realizarlos ca - recem de licencia respectiva, la que com anticipación debida se les dará a conocer por la Autoridad Municipal autorizada para otorgenta. -

VII. - Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o de aquellos cuya finalidad-

principal sea obtener la Ganancia proveniente de las - apuestas que se crucen y en general de todo lo que las-Leyes y reglamentos consideren como juego prohibidos.

VIII. - Proceder a la metención de quien o quienes seam sorprendidos perpetrando un delito,
respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio
privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de Autoridad Judicial competente o en ca
so de delito flagrante que deba perseguirse oficio.

gue e se practique algún deporte.

X. - Auxiliar a los funcionarios y - Agentes de seguridad en el ejercicio de sus funciones, -- cuando sean requeridas para ello por conducto de su comandante. -

XI. - Vigilar porque las disposiciones relativas a limpia, aseo y ornato del Minicipio tengan su puntual y debido cumplimiento. -

XII. -Evitar que los árboles seam maltratados o destruídos, y vigilar la conservación de los parques, jardines, calles, avenidas, y de las plantas de ornato, debiendo proceder a la detención de quienes se sorprenda causando daño a dichas plantas o maltratando y destruyendo árboles. -

paganda de cualquier género, fuera de las carteleras ysitios designados especialmente para tal efecto, al menos de que estos actos de pintar y fijar hayan sido autoricados por la Autoridad funicipal correspondiente.

XIV.- Reportar las deficiencias que aprecien en los servicios (úblicos funicipales.

XV.- Impedir que en la vía pública,sanjas, canales y lotes baldios, se arrojen basura y desperdicios de cualquier clase, reportando en su casoel nombre y domicilio del infractor, para el efecto decue la Autoridad competente ordene su comparecencia ante ella, y se le sancione como este propio Bando Munici
cal lo determina.

XVI.- Informar a quienes se lo soliciten, datos acerca de los domicilios de médicos y hospitales, boticas y farmacias de turno, así como cualquier otra materia de interés general.

ARTICULO 75 En todo lo relacionado con el tránito en las poblaciones y caminos públicos del Munici rio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Tráncito para el Estado de Daja California Sur y a las fa cultades que dicho ordenamiento concede a los Ayuntamien tos dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 76 Solo con permiso de la PresidenciaMunicipal podrán establecerse, dentro de la zona urbana,
almacenamientos de maderas o de artículos combustiblese inflamables que deberán instalarse en el lugar que in
dique la Presidencia Municipal, pero siempre en un perí
metro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que disponsan las Leyes de la Federa -

ción o del Estado. Los espectár los públicos, como salas de cine, teatros, ferias, carpas, etc., deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspec ción de seguridad pública que practique la persona quedestine, para tal efecto, el Presidente Municipal.

ARTICULO 77 Los depósitos de petróleo y gas seestablecerán de acuerdo con lo previsto sobre el particular en este Bando, previa la licencia del PresidenteMunicipal, sin perjuicio de los permisos que para ellole den las Autoridades de la Federación a del Estado. Los propios depósitos no podrán estar inmediatos a luga
res donde se almacenen maderas y otros cuerpos notoriamente combustibles o inflamables.

ARTICULO 78 Todo establecimiento industrial, comercial y de espectáculos públicos, deberá contar:

I.- Con el equipo necesario contraincendios, el que deberá inspeccionarse cuantas veces lo estime pertinente la Autoridad Municipal. Serán responsables los propietarios de los establecimientos in dustriales, comerciales o públicos, del buen funciona miento de sus equipos y sus sistemas contra incendios,de acuerdo con los reglamentos de Seguridad Industrial.

II.- Igualmente tienen la obligación de hacer del conocimiento del Cuerpo de Bomberos de lalocalidad sobre la instalación de tomas de agua para in condios, que se encuentren dentro de los mismos; así como la capacidad de los depósitos de almacenamiento de - aqua, que puedan ser utilizados para sofocar cualquier-conglagración.

ARTICULO 79 Se prohibe en el Eunicipio la fabricación, uso, venta, almacenamiento de cohetes y cohetones de todas clases; permitiéndose exclusivamente los juegos pirotécnicos durante las celebraciones populares autorizadas.

ARTICULO 80 Queda prohibida la fabricación de - toda clase de artículos pirotécnicos. Todo lo relaciomado con esta actividad quedará sujeta a los requisitos de seguridad que señale la Secretaría de la Defensa Nacional y demás Autoridades que establezcan la Ley Fedemal de Armas de Fuero y Explosivos y su Reglamento.

ARTICULO 81 Las infracciones al presente capítulo se sancionarán administrativamente por la Presiden 4 cia Municipal, conferme a lo dispuesto en el Capítulo — de sanciones de su propio Bando.

CAPITULO XV

SEGURIDAD DE ANIMALES Y COSAS

ARTICULO 82 El propietario o encargado de animales deberá hacer lo conveniente de manera que estos no causen daño y sujetarlos adecuadamente cuando transitenpor las poblaciones.

ARTICULO 83 El conductor de bestias de carga, de tiro, de silla o de otros animales, en los lugares poblados, tiene la obligación de guiarlos con el debido cuidado, de manera que no causen molestias a los transeúntes—y vecinos; en despoblado los harán conducir de manera—que se evite su paso por sembradíos ajenos.

ARTICULO 84 Los propietarios de animales tienenla obligación de impedir que estos transiten por calles, marques, jardines y demás lugares públicos, por propieda des privadas y por carreteras y caminos vecinales. gunado que se le encuentre en las condiciones previstaspor esta Norma, se le depositará en los corrales del Ras tro Municipal, y el propietario del mismo estará obligado a pagar la sanción económica que el Bando Municipal determine, debiendo además cubrir los gastos que se originen por su manutención, y uso de los corrales. que los animales a que se refiere este Artículo puedan trasladarse de un lugar actro, deberá cumplirse con las-Normas que sobre la materia rigen en el ámbito Federal y Estatal, debiendo en todo caso recabar de la Presidencia Municipal, el permiso para el traslado, cuando este se efectúe a una distancia mayor de 10 Kilómetros.

ARTICULO 85 Los propietarios o encargados de animales domésticos tendrán la obligación de observar todas las medidas sanitarias que se requieren para impe
dir que puedan ser un peligro para la salud, y la integridad física de los transeúntes o vecinos. En el caso
de que no se apliquen esas medidas sanitarias, los animales serán conducidos al Centro Sanitario que las Auto
ridades competentes señalen, multándose al propietario,
independientemente de las medidas que las Autoridades Janitarias juzguen pertinentes tomar con relación a los
mismos.

ARTICULO 86 Queda prohibido dejar abrevar anima. Les en las fuentes e hidratantes públicos.

ARTICULO 87 Queda prohibido atentar contra la propiedad privada o pública y contra los servicios Municipales, quien esto hiciere será sancionado con multa hasta de diez mil pesos, sin erjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

CAPITULO MVI

PROTECCION COMPRA EL RUIDO

ARTICULO 88 El ruido producido por instrumentos, animal, persona o cualquier cosa, de manera que moleste a los transeúntes y vecinos, deberá ser evitado.

ARTICULO 89 Los emprenarios que tençan instalaciones fabriles en las zonas urbanas, deberán prevenirla producción de ruidos, de monera que no molecten a los vecinos.

ANTICULO 90 Para que en la vía pública y durante el día pueda hacerse uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos o electrónicos que produzcan sonido, se requiere de licencia que deberá expedir el Presidente Municipal, no se deberá producir este tipo de sonido entre las 22 y las 9 horas del día siguiente, excepción becha de Festivales públicos, para los cuales se deberá contar con licencia. El uso de sinfonola en establecimientos comerciales, queda sujeto a la licencia que expida la Presidencia Municipal, quedando estrictamente — rohibido que tales aparatos funcionen a más de medio — volúmen, y que molesten a los vecinos del lumar en donde se encuentren instalados.

ARTICULO 91 El uso de pianos, órganos electrónicos, instrumentos musicales electrónicos y no electrónicos y demás instrumentos musicales en cafés y restauran tes, queden sujetos a la licencia que expida la Iresi - poncia Municipal, con la limitación de no molestar a - los vecinos.

ARRICULO 92 On los clubes, centros de esparci -

miento en donde se reclicen veladas o bailes públicos,la producción de ruidos se sujetarán a los términos que sobre el particular señale la licencia respectiva, pero en todo caso se evitará molestar a los vecinos.

ARTICULO 93 Las serenatas y mañanitas únicamente se permitirán en la vía pública, recabando previamente licencia especial en la que se haga saber el horario al que queden sujetas.

ARTICULO 94 El anuncio sonoro de cualquier tipo: comercial, promocional o político, quedará sujeto a lalicencia especial que expedirá el Iresidente Municipal, pero en ningún caso podrán producirse este tipo de anuncios entre las veintiuna y las nueve horas del día si quiente.

ARTICULO 95 El uso de las campanas de los tem plos queda limitado al necesario para llamar a los ac tos religiosos; para los toques extraordinarios será ne
cesaria la licencia correspondiente.

SALUBRIDAD TUBLICA

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 96 La Presidencia Municipal dispondráde todos los medios a su alcance para quardar la saludpública en el Municipio.

ARTICULO 97 Para que la Presidencia Municipal - expida una licencia de apertura de un establecimiento - comercial, industrial o cualquier otro de los señalados en este Bando, se hará indispensablemente la licencia - que en materia de salubridad e higiene da previamente - el Centro de Salud de los Servicios Coordinados de Sa - lud Pública en el Estado.

ARTICULO 98 Todos los habitantes del Municipioestán obligados a conservar limpios sus predios y ace ras, depositando los residuos o basura en la parte inte
rior de sus predios y fuera de la vista desde la vía pú
blica, mismo que se pondrá a disposición del equipo derecolección y transporte del Ayuntamiento.

ARTICULO 99. Cuando por las características propias de estos residuos no puedan ser transportados en los vehículos que el Ayuntamiento tiene para el efecto, el productor de los mismos tendrá la obligación de tras ladarlos y depositarlos al lugar que la Autoridad Municipal le indique.

ARTICULO 100 Solo podrán estar en la vía pública los depósitos de basura que por su forma, presentación-y funcionabilidad autorice el Ayuntamiento.

ARTICULO 101. - Está prohibido usar las vías y si- - tios públicos para desechar materias orgánicas. Los infractores serán detenidos y consignados a la Comandancia de - Policía y Tránsito Municpal, o a la Pelegación o Subdelegación que corresponda.-

ARTICULO102. - Se harán acreedores a una multa, - las personas que ensucien o estorben la corriente de agua de los mamantiales, tanques alamacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares; independientemente de la pena que les corresponda conforme a lo dictado por el Código Sanitario.-

ARTICULO 103. - Los encargados de los templos, tea - tros y otros lugares públicos de reunión, no permitirán - la entrada a dichos lugares a personas que por su aspecto muestren un visible estado de desaseo, o de padecer en fermedades infectocontagiosas. Los mismos encargados tienen la obligación de mantener aseados los establecimientos.

ARTICULO 104. - El Ayurtamiento, sin perjuicio en — las disposiciones que dicten los servicios Coordinados de Salud Pública, tentrá facultades de acuerdo con el artícu lo 421 del Código Sanitario en vigor, para hacer constar las irregularidades que a su juicio constituyen violaciones a las disposiciones sanitarias y consignarlas al cono cimiento de las autoridades federales de la materia; cuan do en ejercicio de sus funciones practiquen visitas o ins pecciones autorisadas por este Bando y demás leyes y regla mentos de ampliación Municipal. -

ARTICULO 105. - Se probibe establecer lestros, estables y porquerizas, así como tener rebaños, gallinas o - hatos de gamado em las zonas habitacionales del Munici - pio. -

ARTICULO 106. - El Comercio de medicinas solo podrá hacerse en establecimientos autorizados por las autoridades samitarias competentes y mediante la expedición de la licencia municipal de funcionamiento, previo el pago de los derechos respectivos. - Independientemente de la vigilancia a cargo de la Inspección Sanitaria a estas negociaciones, las autoridades del Municipio cuidarán que las fammacias, Droguerías y Boticas cumplan con todos los requisitos y disposiciones Municipales. -

ARTICULO 107. - Los establecimientos mencionados enel artículo inmediato anterior estarán obligados a sujetarse a un rol de guardias nocturnas que expedira laAutoridad Municipal competente, a efecto de que una de
dada cuatro o fracción de estos establecimientos permanez
can abiertos durante toda la noche y den el servicio
respectivo, quedando a cargo de los citados establecimientos la publicación del rol de guardias de cade sema
na, por los mejores medios de divulgación, para el cono
cimiento de los vecinos del Municipio. La inobservancia
de este precepto será sancionada en los términos prevenidos por este propio Banco.

ARTICULO 108. - Toda persona que elabore, transporte, expenda o sirva comestibles o bebidas en establecimientos públicos, deberá contar con la tarjeta de salud, que obtendrá previamente en los Servicios Coordinados de Salud Pública de la localidad, misma que deberá resellar oportunamente. Los Propietarios de los establecimientos que permiten el trabajo de empleados sin llemar este requisito, serán sancionados por la Presidencia Municipal. -

ARTICULO 109. - La Presidencia Municipal podrá reque rir en cualquier tiempo la revalidación del Certificado - de Salud de las persones que se mencionan en el artículo anterior cuando a su juicio lo considere necesario. -

ARTICULO 110. - Es obligación de todos los vecimos - del Municipio hacer que los menores de edad sean vacuna-dos, acatando las disposiciones delos Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado. - Los mismos vecimos del Municipio deberán vacunarse cuando así lo determine la Autoridad Sanitaria mencionada. -

ARTICULO 111. - La inhumación de los cadáveres se -- hará solamente en los panteenes autorizados para ello y-

precisamente en el lugar que se indica en la licencia expedida por la Autoridad Municipal. El cadáver deberá
colocarse en una caja cerrada y la inhumación no se hará
antes de las veinticuatro horas ni después de las trein
ta y seis horas contadas desde el fallecimiento. Sin embargo, las Autoridades Sanitarias competentes, en los
casos que así lo estimaren conveniente, podrán disponer
que la inhumación se haga antes del tiempo indicado y por su parte las Autoridades Judiciales podrán ordenarse retarde la inhumación.

ARTICULO 112 Los cadáveres que sean conducidos - de un lugar a otro, o llevados a los panteones para su-inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no - queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 113 El traslado de cadáveres dentro del Funicipio no podrá hacerse en automóviles o camiones - destinados al servicio público de carga o de pasajeros- o particulares, salvo el permiso que conceden las Autoridades Sanitarias competentes y la Presidencia Municipal.

ARTICULO 114 Ningún panteón podrá abrirse al ser vicio público sin la intervención de la Autoridad Sanitaria correspondiente, y previo el acuerdo del Ayunta miento.

ARTICULO 115 El funcionamiento de los panteonesdel Municipio se sujetarán a lo contenido en el presente Bando, y estarán al cuidado de un encargado, que ten drá las facultades y atribuciones que le confiera el -Ayuntamiento.

ARTICULO 116 El Ayuntamiento es Autoridad auxi - liar en materia sanitaria, conforme a lo dispuesto en - el Oódigo Sanitario en vigor, debiendo vigilar su aplicación, sancionando a los infractores conforme a las facultades que otorgue el presente Bando sin perjuicio de las faltas o delitos en que incurran.

CAPITULO XVIII

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTALINACION AUBIENTAL

ARTICULO 117 En cumplimiento a lo dispuesto porla Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contamina ción Ambiental y sus Reglamentos, el Ayuntamiento de Co mondú, como Autoridad auxiliar encargada de su aplica ción, hace saber a los habitantes del lugar, la obligación de participar en forma activa en todo lo necesario mara mejorar el ambiente.

ARTICULO 118 La prevención y control de la conta minación ambiental, se considera de interés público, de querdo con lo que dispone el Artículo 1ºde la invocada

Ley Federal sobre la materia.

ARTICULO 119 Serán motivo de prevención, regularización, control y prohibición, por parte del organismo Municipal que se nombre al efecto, los contaminantes
y sus causas, cualquiera que sea su procedencia y ori gen, que en forma directa o indirecta sean capaces de producir contaminación o degradación de sistemas ecológicos.

ARTICULO 120 Todos los Ciudadanos del Municipiode Comondú, tienen la facultad y obligación de denun cier ante las Autoridades Sanitarias o ante el Organismo Municipal encargado de esa función, a quien por al mún medio contamine el ambiente, según lo establece elArtículo 33 del Ordenamiento Federal precitado.

ARTICULO 121 El Ayuntamiento, tiene facultades -

- A).- A la Secretaría de Salubridady Asistencia, al Consejo de Salubridad General y al Eje cutivo del Estado, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.
- B).- A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas y de los cuelos.
- y Fomento Industrial y de Comercio, en materia de pre -

vención y control de la contaminación por actividades - industriales y comerciales.

ARTICULO 122 Los objetivos primarios que desarro llará el Municipio para el Mejoramiento Ambiental son:

I.- Mejorar las condiciones ambientales y proteger la ecología del Municipio.

II.- Promover la participación activa de todos los sectores oficiales y privados y de la población en general, para que en un esfuerzo conjuntoco logre una transformación, mejorando el ambiente de las Ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y Colonias - del Municipio de Comondú.

- III.- Estudiar las condiciones actuales de contaminación y las causas cue dan origen a este problema.

IV.- Crear una conciencia social, en coda uno de los Ciudadanos del Municipio, que sirva decooyo a los programas que de desarrollarán como:

A).- Campallas permanentes de limpie ma en calles y aceras, evitando la acumulación de basura.

B).- Forestación y reforestación ru ral y urbana.

c).- Sensibilizar a los propieta - rios de industrias que producen contaminación, con el - fin de reducir o terminar con este problema.

D).- Evitar que los conductores o propietarios de los vehículos, que circulen en mal esta

do, lancen humo a la atmósfera.

E).- Encausar el acceso de velícu - los de transporte a las zonas densamente pobledas, a - través de rutas periféricas.

ARTICULO 123 Las infracciones a las disposicio - nes contenidas en este Capítulo, serán sancionadas conmulta hasta de diez mil pesos.

DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

CAPITULO XIX

ACCION SOCIAL

ARTICULO 124 Corresponde al Ayuntamiento, por - conducto de la Autoridad Municipal que al efecto designe:

I.- Impulsar el mejoramiento de laalimentación, de-la vivienda y del vestido de los habitantes del Municipio.

II.- Velar por la salud pública e - higiene de los habitantes del Funicipio, realizando cam puñas de vacunación sobre salud e higiene.

III.- Motivar a los habitantes del Mu nicipio por medio de pláticas, conferencias, etc., para despertar su interés cívico, cultural y deportivo. IV.- Incrementar la solidaridad, elespíritu cívico y la conciencia Municipal entre la población del Municipio.

V.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en todas las obras de beneficio social que efectúe el Ayun tamiento; y.

VI.- Todas las demás actividades sociales que se derivan de su propia naturaleza.

CAPITULO XX

ACCION CIVICA

ARTICULO 125 En materia de Acción Cívica el Ayun tamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Fomentar entre los habitantes - del Municipio el cumplimiento de sus deberes Ciudadanos.

- II.- Elevar el espíritu cívico de la población Municipal, a través de conferencias, pláticas, exhibición de películas, etc.

III.- Hacer el calendario de conmemoraciones cívicas; y,

IV.- Las demás que se desprendan dela naturaleza de sus funciones específicas.

CAPITULO XXI

ACCION CULTURAL

ARTICULO 126 En materia de Acción Cultural ten - drá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Fomentar entre los habitantes - del Municipio su participación en los actos culturales- que se realicen por medio de esta oficina.

II.- Motivar a la población Municipal mediante conferencias, pláticas, exhibición de pelícu - las, etc., para despertar su interés social y cultural.

III.- Encauzar a los habitantes del - Funicipio hacia diversiones sanas, elevando a la vez la colidaridad familiar.

IV.- Impulsar actividades recreati vas, que al mismo tiempo sirvan de esparcimiento a la población del Municipio, sean instructivas, por ejemplo:
Cursos de Arte Dramático, de Danza, de Economía Domésti
ca, Corte y Confección, etc., que repercuten en beneficio de la economía de la familia y de su superación social y cultural; y,

V.- Las demás que se desprendan dela naturaleza de sus funciones específicas.

CAPITULO XXII

ACCION DEPORTIVA

ARTICULO 127 Para el fomento del deporte, ejerce rá el Municipio la acción deportiva, teniendo las si - guientes atribuciones y obligaciones:

I.- Fomentar entre los habitantes - del Municipio el deporte en general y la enseñanza del-mismo, primordialmente en la nifiez y en la juventud.

II.- Hacer torneos deportivos exhortando a la población del Eunicipio para que participe - en los mismos.

III.- Alentar con estímulos a los deportistas más destacados del Funicipio; y,

VI.- Las demás que se infieran de la naturaleza de sus funciones específicas.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO XXIII

INSPECCION Y NJECUCION FISCAL

ARTICULO 128 Corresponde a Funcionarios de la Tesorería Municipal:

I.- Revisar en las negociaciones comerciales, industriales, diversiones públicas, comercio ambulante, trabajos varios, etc., mediante mandato de - los CC. Presidente Municipal y Tesorero Municipal, la - documentación en que tenga interés el Fisco Municipal - de la siguiente manera:

A).- Recober en los casos de visi - tas de inspección, por medio de revición de libros, teg timonios, declaraciones y documentos necessarios, todos-los informes y datos para comprobar si los causantes eg tán cumpliendo, o no, con sus obligaciones fiscales y - con las que en este orden imponen el presente Bando.

B).- Verificar, cuando se practi - quen las vicitas de inspección, que los causantes ten - gan en regla, la documentación de sus registros fisca - les.

C).- Formular al concluir las visitas de inspección, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el propietario, administrador o empleado del e tablecimiento visitado o inspeccionado, o en su negativa, por cuien practique la difigencia.

Fig. Las demás que se deriven del - resente Bando y de la Ley de Macienda Municipal.

JAPIRUTO XXIV

EJ MUNCION FISCAL

ARTICUIO 129 Corresponde a este Departamento:

I.- La aplicación del procedimiento edministrativo de Ejecución, conforme al Código Fiscaldol Estado, para hacir efectivo el cobro de los ingre
Co Municipales, cualquiero que sea su origen:

po de exactores de resagos; y,

III.- Los demás que se deriven de los ordenamientos fiscales.

CAPTRULO XXV

THERCADOS

ARTICULO 130 Da venta de artículos en la vía y - sitios públicos, mercados y zonas de mercados dependien tes del Funicipio, quedará sujeta a las disposiciones - del presente Bando.

ARTICULO 131 Para los efectos de este Capítulo - se considera:

I.- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concu rran una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

II.- Comerciantes permanentes, a - quienes hubiesen obtenido de la Presidencia Municipal - la licencia para ejercer el comercio por tiempo indeter minado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente y de la Tesorería Municipal el Registro Fiscal-correspondiente.

III.- Comerciantes temporales o ambulantes, a quienes hubiesemobtenido de la Presidencia Mu nicipal el permiso para ejercer el Comercio por tiempodeterminado, que no exceda de tres meses, en sitio adecuado al tiempo autorizado y que cuenten con el Regis tro Fiscal correspondiente de la Tesorcría Municipal. También se considera dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículos para su comercio, en lugar determinado.

IV.- Son zonas de mercados, las adya centes a los Mercados Públicos y cuyos límites sean se-fialados por el Ayuntamiento.

V.- Son puestos permanentes o fijos aquellos en que los comerciantes deban ejercer sus actividades de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorías o locales que existan en el exterior o en el interior de los lugares o edificaciones destinados a los Fercados Públicos.

VI.- Los comerciantes temporales, podrán realizar sus actividades mercantiles en puestos se mifijos o vitrinas móviles.

VII.- Comercio temporal es el que seestablece transitoriamente en los sitios específicamente señalados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 132 Todos los comerciantes con puestosfijos, semifijos y ambulantes, deberán revalidar su licencia mensualmente, y para ello se requerirán la autorización de la Inspección Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 133 Todas las actividades de los Merca-

dos Públicos relacionadas con el ramo de Mercados, quedan sujetas a lo que señale el presente Bando.

CAPITULO XXVI

RASTROS

ARTICULO 134 La matanza de canado y otros animales para el abasto público y consumo particular, deberá hacerse solamente en el Rastro o Rastros autorizados por el Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones re clamentarias y fiscales correspondientes.

ARTICULO 135 La matanza de ganado que se haga fuera del Rastro Municipal será considerada clandestina,
por lo que la carne será decomisada. Los propietariosdel ganado y quienes la ejecuten o la permitan, pagarán
una multa hasta de cinco mil pesos, sin perjuicio de las penas a que se hayan hecho acreedores por violación,
con su conducta, de Leyes Federales o Estatales.

ARTICULO 136 La venta de productos de matanza de ganado que se haya efectuado fuera de los Rastros autorizados, pero verificada con autorización legal en al - gún otro Municipio, solamente se permitirá previa la - inspección sanitaria y licencia de la Presidencia Municipal y cuando cubran por anticipado los derechos co - rrespondientes que marca la Ley de Hacienda para los Mu

nicipios de Baja California Sur, en vigor.

ARTICULO 137 Los expendedores de carne fresca - quedan obligados a conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, pues la carne que por - cualquier motivo no tenga dichos sellos o estuvieran al terados, se considerará como clandestina y será decomicada, quedando sujeto el dueño del expendio a pagar lamulta respectiva, independientemente de las sanciones - de clausura y cárcel a que se haga acreedor.

ARTICULO 138 Para autorizar la salida del Rastro Municipal de los productos de matanza se deberá comprobar:

I.- El pago de impuestos y derechos Municipales mediante la exhibición de los recibos co rrespondientes.

II.- La marca del sello de Sanidad.

III.- La marca del sello de la Tesore
ría Funicipal.

ARTICULO 139 La administración del Rastro Municipal y las Autoridades que designe la Presidencia Municipal, pueden exigir de los expendedores de productos dematanza de ganado los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han llenado los requisitos de sanidad y que se han cubierto los impuestos Municipales.

ARTICULO 140. - Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación de presentar a la Presidencia
Municipal o a los empleados facultados para ello, las
facturas o documentos que acrediten la procedencia y
la tenencia legal de los animales. El Gamado que no venga debidamente legalizado será retenido por la Autoridad Municipal y llevando a un corral Municipal para las aclaraciones respectivas, haciendo constar el Funcionario los hechos correspondiente, por escrito, conlas explicaciones del introductor o conductor, siendo a cargo de éstos, el pago de los gastos que le originen.

ARTICULO 141. - El funcionamiento del Rastro, la introducción y cuidado del ganado del mismo, la transportación y venta de sus productos, las concesiones de servicios de matanza y todo lo demás relacionado en la materia, queda sujeto a lo que dispone el presente Bando y demás disposiciones aplicables. -

CAPITULO XXVII.

REGISTRO CIVIL. -

ARTICULO 142. - Funcionarán en el Municipio, las - - Oficinas del Registro Civil en el número necesario, en- las que deberán registrarse los actos del estado civil de las personas. -

ARTICULO 143 Los actos religiosos de bautizo y - matrimonio no podrán efectuarse sin que previamente se-haya verificado la inscripción del nacimiento y el ma - trimonio en el Registro Civil. Las personas y los Mi - mistros de algún culto que contravengan estas disposi - ciones quedarán sujetos a la sanción que en este caso - se les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 144 Los funcionarios del Registro Civil impedirán la declaración de circunstancias o declaración nes prohibidas por la Ley y también los que se refieren a la Raza, Religión que profesan o la filiación política de las personas que intervengan en el acto que se registre; asimismo deberán cuidar que se asiente todo loque debe ser declarado para el acto previo a que las Actas se refiere y lo que está expresamente establecido por la Ley. El incumplimiento de esta disposición será castigada con multa de \$500.00 que se aplicarán al Oficial del Registro Civil que autorice el acta respectiva.

ARTICULO 145 Los interesados en celebrar cual - cuier acto del Registro Civil, deberán enterar previa - mente a la Tescrería Municipal los derechos correspon - dientes.

Los encargados de los panteones Municipales o particulares, en su caso, deberán exigir alos interesados previa la inhumación de cualquier cadáver, el comprobante del pago de los derechos correspondientes, enterados a la Tegorería Municipal.

CAPITULO XXVIII

FOMENTO FORESTAL, AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 146 Los propietarios o arrendatarios de presios cultivables, están obligados a dedicarlos preferentemente al cultivo de aquellos frutos que se consideren como artículos de primera necesidad; quienes sin causa justificada dejes sus terrenos sin cultivo agríco la, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Tierras Ociosas.

ARTICULO 147 Es obligación de todos los vecinosdel Municipio dar cuenta a la Presidencia Municipal o a las Autoridades Municipales de su Delegación, de losterrenos que se puedan considerar como tierras ociosas, para que la Autoridad competente inicie desde luego elprocedimiento legal respectivo.

ARTICULO 148 No podrá verificarse el corte de - los árboles de cualquier clase que se encuentren en los montes, sitios públicos o privados, dentro del Munici - pio, sin que previamente se compruebe ante la Presidencia Municipal disponer de la licencia correspondiente - de la Autoridad Forestal.

ARTICULO 149 Es obligación de todos los habitantes contribuir a la reforestación de montes y paseos de este Municipio.

ARTICULO 150 Toda disposición que el Ayuntamiento ordena para la conservación y fomento de los recursos naturales de beneficio común para el Municipio y sus habitantes, que no sea atendida, se sancionará conmulta hasta de un mil pesos, o arresto por quince díassi el infractor se negare a pagar la multa.

CAPITULO XXIX

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA MORAL Y DEL PUEBLO

ARTICULO 151 La Presidencia Municipal estará facultada para dictar las medidas que se estimen conve nientes con el fin de evitar la vagancia en el Munici pio.

ARTICULO 152 Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente — nin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, no teniendo para ello impedimento legitimo.

ANTICULO 153 Los niños menores de catorce años - de edad no podrán ser ocupados en ningún trabajo duranto las horas de labor escolar, salvo casos de extrema -

necesidad. -

ARTICULO 154. - La Policía Municipal, los Delegados y Subdelegados Municipa es, tienen la obligación de detener y conducir ante el Presidente Municipal a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, para que -- dicho funcionario tome las medidad pertinentes a su pro-- tección y aprovechamiento escolar. -

ARTICULO 155. - Cualquier individuo que por sus actos habituales pueda reputarse como vago, será consignado a la Presidencia Municipal, donde se tomará razón de sus antecedentes. -

Cuando el presentado ya tenga malos antecedentes como vago o malviviente, se hará la denun-cia penal correspondiente. -

ARTICULO 156. - Se prohibe la mendicidad en el Municipio y sólo en casos excepcionales de indigencia, abandono o incapacidad para trabajar, la Autoridad Municipal gestionará el servicio social necesario. -

ARTICULO 157. - En todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriadantes no se podrán usar para el adorno interior o exterior, los colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, como tam-poco tocar el himno Nacional.

ARTICULO 158. - parta hibida la entrada a la caslones de biller a los gévenes menores de diecipche años de edad. Los Propietarios o encargados de estos establecimientos estarán obligados a fijar en forma clara y visible, en puertas de acceso de los salones, esta dispo-sición. -

4,

ARTICULO 159. - Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar siempre la mayor compostura y moradidad, y los propietarios o encargados cuidarán de que
los asistentes cumplan con esta obligación, por medio de la Policía si fuere necesario. - Los Tropietarios de los salones podrán reservarse el derecho de admisión
por mingún motivo se permitirá la permanencia en los mismos salones a personas que porten armas, debiendo hacer
el depósito de ellas, durante su estancia en dichas salones, al dueño o encargado de los mismos.

Quedan exceptuados de esta disposi - ción los Agentes de la Autoridad, convalidados para usar-las por razón de su encergo. -

ARTICULO 160. - El que en las calles o sitios públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a la autoridad Municipal. - Los que en Estado de embriaguez ejecuten en los sitios públicos actos que caucen escándalo, perturben el orden y ofendan a la moral pública o privada, igualmente se - -

rán detenidos y consignados a dicha gutoridad. -

ARTICULO 161. - Constituyen faltas a la moral y a - las buenas costumbres:

I. - El que haga escándalos o se ex hibe de manera indecorosa en cualquier sitio público. -

o en compañía de otros individuos, molesta a las perso-nas o al vecindario; use palabras, señales o signos obcenos; sin derecho suba a las bardas o enrejados espian-do al interior de las casas o en cualquier otra formafalte al respeto debido a la sociedad o a las personas.-

III. - El que haga explotar petardos detonadores en los sitios públicos. -

IV. - El que lleve consigo armas blancas, de fuego, guanteletas, "boxes", etc., o al que se sor prenda con ganzúas, llaves falsas y otros instrumentos análogos sin acreditar causas legítimas, salvo el caso de portación de armas de fuego debidamente autorizadas.

V. - El que haga explotar artifi-cios de fuego, cohetes o bombas sin tener el permiso correspondiente. -

VI. - El que profiera o exprese, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injurio sas en reuniones o lugares públicos contra las Institucio nes Fublicas o sus Agentes. -

VII. - El que altere el orden o profie ra insultos o provoque altercados en espectáculos, reunio nes o lugares públicos. -

VIII. - El que ofrezca o presente espectáculos sin licencia de la autoridad Municipal. -

IX. - El que efectúe manifestaciones, mítimes o cualquier otro ecto público, sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República. -

X. - El que dispare armas de fuego,siempre que no constituya delito. -

XI. - El que practique toda clase de jue os y deportes en la vía Pública o lugares de uso co - mún. - XII. - El que impida u obstraya el libre tránsito en las vías de comunicación. -

ARTICULO 162. - Queda prohibida la exhibición y venta de revistas, impresos, postales, estatuas, grabados y cualquier producción con contenido pornografíco. -

ARTICULO 163. - Son contravenciones del Régimen de - Seguridad de la población:

I. - Hacer resistencia a un mandatolegítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes. - II. - Dejaz animales libres en luga-res habitados o públicos, con peligro de las persones o sus bienes. -

pietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados al Departamento de Obras Públicas Municipales. -

IV. - Carecer las salas de espectáculos del material e instalaciones necesarias para prevenir y combatir conflegraciones. -

V. - Carecer los lugares destinados para eventos públicos de la debida protección para garantizar la seguridad de los espectadores. -

VI. - Carecer los salones de espectáculos de aparatos telefónicos. -

VII. - Carecer de Puertas de emergencia los centros de espectáculos. -

VIII: - Celebrar funciones con viola- - ción de las normas de seguridad que se señalen por la Autoridad Municipal. -

IX. - Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo. -

T. - Coaccionar los espectadores depalabra o de hecho, a los participantes de juegos o espec táculos. - X

XI. - No utilizar en los centros de - espectáculos sistemas de iluminación eléctrica, así co- - mo carecer de planta eléctrica de emergencia. -

XII. - Impedir la Empresa la Inspec-ción del edificio y sala de espectáculos para que la autoridad se cerciore de su estado de seguridad. -

XIII. - Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajas -particulares o exhibición de mercancías. -

XIV. - Arrojar en la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes. -

XV. - Establecer fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, puestos de vendimias, obstruyendo las calles o banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos. -

XVI. - Turbar la trabquilidad de los - que trabajem o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctronicos.-

AVII. - Inverir bebidas con contenido - de alcohol a bordo de vehículos en tránsito o estaciona -- dos en la vía pública. --

XVIII. - Cruzar apuestas en espectáculos deportivos o eventos similares. -

XIX. - Remover o modificar el señalamien to de tránsito, o las indicadoras de peligro, apagar el - alumbrado público durante la noche o prenderla durante el día. -

XX. - Causar molestias a las personas o daño a los bienes, cualquiera que sea el medio emplea--do. - XXI. - Ocultar su nombre, estado civil vecindad, ocupación, dirección o cuacquier otro dato a las Autoridades Administrativas; cuando se violen disposiciones del Código Peral se hará la consignación que proceda.

XXII. - Causar falsas alarmas intencionales. -

ARTICULO 164. - Son contravenciones a las buenas - costumbres y al decoro público. -

I. - Dar bromms indecorosas o mortificantes por teléfono. -

II. - No cumplir, los cabarets, en s sus espectáculos, con las normas de higiene y decoro contenidas en el Bando. -

III. - Ejercer clandestingmente la prostitución sin inscribirse en los registros correspon-dientes. -

IV. - Instigar a un memor para que se embriague, ejerza la mendicidad o cometa alguna faltaen - contra de la moral y de las buenas costumbres.

V. - Castiger excesivamente a los hijos o pupilos. -

VI. - Maltratar a un animal, cargar lo con exceso, servirse de él teniendo alguna enfermedadque le impida trabajar, o cometer cualquier otro acto de crueldad con los mismos.

VII. - Desempeñar cualquier actividad

de trato directo al múblico en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo - notorio.

VIII.- Permitir o tolerar en los establecimientos de billar, de boliche o casinos, que se - juegue con apuestas.

IX.- Dar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad, en cantinas, cabareta, casas de asignación o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.

X.- Expender bebidas alcohólicas en los salones de espectáculos, con excepción de aquellosque tengan vestíbulos y cuentan con licencia especial.

XI.- Faltar al respeto o considera - ciones debidas a causar mortificaciones por cualquier - redio a los ancianos, niños o desvalidos.

ARTICULO 165 Los administradores o encargados de loteles, casas de huéspedes, fondas, billares y otros - catablecimientos análogos, serán castigados siempre que no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral o cualquier acto prohibido por este Bando, y - en el caso de que permitan juegos prohibidos se procede ná a su clausura.

ARTICULO 166 Las Empresas de espectáculos públicos como cine, teatro, circo, eventos taurinos, charre-

rías y presentación de artistas, tienen la obligación - de recabar con veinticuatro horas de anticipación el - permiso correspondiente.

ARTICULO 167 Para la obtención del permiso Municial de espectáculos públicos el Expresario deberá obtener la autorización del programa y precios de entrada al público.

ARRICULO 168 Ningún empresario de espectáculos - públicos podrá modificar el programa o la tarifa de precios que le han sido autorizados y consignados en el - permiso correspondiente.

ARTICULO 169 Quedan prohibidos en el Municipio - los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier - especie. Los contraventores que sean sorprendidos vio- lando esta disposición, se consignarán inmediatamente a la Presidencia Municipal. Toda clase de juegos permitidos por la Ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto se extienda por la Presidencia - Municipal, quedando comprendidos dentro de los mismos, cin apuestas, los juegos de dominó, ajedréz, boliche, - billar, aparatos mecánicos o eléctricos.

ARTICULO 170 Todos los empresarios de espectáculos públicos tienen la obligación de:

I.- Admitir como espectador a todas las personas que lo deseen, salvo a las que, notoriamen

te se encuentren en estado de embriaquez, bajo los efectos de drogas, por su estado de desaseo o el padecimiento de alguna enfermedad infectocontagiosa.

II.- Proporcionar a los espectadores la comodidad adecuada a la función que se trate, proporcionando invariablemente el asiento correspondiente y - sin exceder del cupo autorizado.

III.- Establecer la taquilla de venta de boletos, el área de entrada y salida de las funcio - nes, de tal manera que se eviten tumultos o entorpeci - miento de la libre circulación de las personas.

JV.- Dar acceso a la sala o lugar - donde se realice el espectáculo a la misma hora que empiecen a vender boletos. Cuando se hayan vendido boletos anticipadamente la sala deberá estar abierta al público 30 minutos antes de la iniciación de la venta debeletos en la taquilla.

V.- Cuando en un mismo lugar se promamen dos o más funcionos en un mismo día, sin que cam de permanencia voluntaria, deberán separarse de la terminación de una a la iniciación de la siguiente, por un lapso de tiempo no menor de una hora, y contar con puertas independientes y exclusivas para entradas y salidas.

VI.- Contar con las muertas de salida de emergencia, suficientos para sasalojar el lugar en 25 minutos.

VIII.- Center con la ventilación apropiada. VIII.- Contar con las medidas de seguridad necesarias y suficientes como:

- A) .- Extinguidoses contra incendios.
- B).- Instalación de interruptores de electricidad en lugares de facil acceso.
- C).- Nobiliario, enseres, telones,tramoyas, etc., de material incombustible y previamenteautorizado.
- IX.- No permitir el acceso a ninguna función a niños menores de 2 años.
- X.- No permitir el acceso a niños y adolescentes a funciones que se clasifiquen como no aptas para ellos.
- XI.- Contar invariablemente con servicio telefónico.
- XII.- Incluir en la propaganda o anun cios alusivos a determinado función, si es apta para to da la familia, si para adolescentes y adultos, o sola mente para adultos, así como los precios autorizados.
- XIII.- Permitir la entrada a inspectores, interventores o agentes de seguridad en funciones,
 en forma gratuita, proporcionarles la información que +
 requieran y acatar las indicaciones que les hicieren en
 base al presente Bando.

ARTICULO 171 Para cualquier manifestación o mí - tin público se hará indispensable el permiso correspondiente que se solicita a la Presidencia Municipal, ha -

ciendo constar en la solicitud el recorrido de la manifestación, el horario y el lugar del mítin, los creadores, los temas a tratar y el objeto de tales actos, asumiendo cualquier responsabilidad que con estos actos se
pudieran suscitar.

ARTICULO 172 No podrán celebrarse simultaneamente en un mismo lugar manifestaciones, mítines u otros actos públicos, por partidos o grupos antagónicos. Sien virtud de circunstancias especiales como son: fechas fijas que conmemoran los acontecimientos, etc., hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de esta naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin quelos grupos antagónicos manifiesten aceptar que el itinerario de su recorrido no tenga con el de los contrarios puntos de intersección.

ARTICULO 173 Para que la vigilancia que debe - ejercer la Autoridad Administrativa en bien del orden - público, sea efectiva, es indispensable que para la celebración de los actos públicos de que se trata, se solicite la licencia correspondiente, con cuarenta y ocho horas de anticipación, reuniéndose el programa que vaya a desarrollarse en tales actos, a fin de que las Autoridades dicten las disposiciones de Policía y Tránsito - que procedan.

ARTICULO 174. - En caso de que soliciten del Presidente Municipal varias licencias para manifestaciones el mismo día y en el mismo lugar, será tomada en cuenta — la solicitud y licencia primeramente recibida en la Secre taría Municipal, notificándole a los demás solicitantes — que deben cambiar de día y hora para su manifestación, con motivos de orden público y previniéndoles a todos de las sanciones que aplicarán a quienes contravençan este acuer do. -

CAPTUULO XXX.

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES.

ARTICULO 175. - Los vecinos y habitantes del Municipio deberán cumplir y respetar las disposiciones Municipales. -

ARTICULO 176. - El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes, deberán realizarse conforme a la naturaleza o fín de las mismas. -

ARTICULO 177. - Es obligación de todos los funcionarios, Delegados y Subdelegados Municipales, orientar a la ciudadamía que lo solicite en cuanto a los Derechos y -Obligaciones contenidas en este Banco Municipal. - ARTICULO 178 El II. Ayuntomiento, por conducto de sus Dependencias, cuidará del exacto cumplimiento de - las disposiciones, que en el presente Dando se expresan y para su cumplimiento dictará las medidas inmediatas - más convenientes.

Los Delegados y Subdelegados Funicipales, independientemente de cumplir con las obligaciones que les tienen expresamente señaladas la Ley Orgánica Municipal, deberá colaborar con el Ayuntamiento in formando de cualquier alteración en los servicios públicos municipales; entre ellos, los correspondientes a rotulaciones de redes de agua y drenaje; deficiencias en el alumbrado público y sus accesorios e instalaciones y limpieza en aceras y avenidas.

En el ramo del conercio se servirán informar de cualquier negocio que ac opere sin cumplircon las disposiciones reglamentarias, informando de —
callo, por escrito, al Tresidente Municipal o en su de —
fecto presentándose person-lmente ante el Deportamento—
correspondiente, a fin de que de inmediato se subsane —
cualquier violación al Bando Funicipal.

ARTICULO 179 dodas las facultades concedidas eneste Bando, serán ejercitadas por el Presidente Municipal o por el miembro del Ayuntamiento o el Funcionarioe empleado en guien se deleguen dichas facultades.

AMETICULO 180 Las licencias que expida la Fresi -

dencia l'unicipal concretarán el término de su duracióny el objeto para el que sean concedidas, y en ningún ca so podrán ser prorrogadas, la Presidencia l'unicipal ordenará que se extienda otra en su caso.

ARTICULO 181 Se concede acción popular para de - nunciar, ante las Autoridades Municipales, cualquier in fracción a las disposiciones de este Dando.

ARTICULO 182 Hingún Finistro del Culto Religioso podrá ejercer sus funciones dentro del Municipio sin que previamente llene los requisitos estatuídos por la-Ley correspondiente. La celebración de actos relacionados con prácticas religiosas sólo podrá efectuarse dentro de los templos.

ARTICULO 183 Queda prohibida la introducción debobidas embriagantes y de comestibles a los panteones.

ARTICULO 184 Se concede acción pública para de - nunciar los fraudes al Fisco Municipal.

Para efectos de la obligación co - rrespondiente a los establecimientos de comercio e in - dustria en el Municipio, amparados por licencias expedidas por la Presidencia Municipal y para la vigilancia - del cumplimiento del presente Bando por la Tesorería Municipal, se entiende como establecimiento sujeto a la - licencia y vigilancia, el local de acceso al público, -

los mostradores, estanterías, bedegas, cocinas, baños,etc., locales a los cuales podrá pasar libremente parasu inspección, la Autoridad Municipal.

ARTICULO 135 Comete infracciones al presente Bando toda persona física o moral que proporcione datos - falsos a cualquier Autoridad Municipal.

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 186 Se considerará falta o infracción - toda acción u omisión que contraven a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica, el presente Bando u otros reglamentos Municipales.

ARTICULO 187 Las sanciones por violaciones a los preceptos contenidos en el presente Bando Municipal, se rán aplicadas por el Presidente Municipal o por el miem bro del Ayuntamiento, Funcionario o empleado en quien - aquel delegue esta incultad, en todo caso se harán constar los hechos y pruebas de la infracción, el infractor y lo alegado por este en defensa de sus intereses.

CAPITULO XXXI

DE LA DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 188 Las infracciones o faltas a las Normas contenidas en el Bando o Reglamento Municipal, cuam do las sanciones no estén señaladas empresamente en algún precesto, de acuerdo con el Artículo 95 del Título-VII, Capítulo Primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur en vigor, se cancionará - con:

I .- Amonestación.

II.- Multa hasta de cincuenta mil pe sos; pero si el infractor es jornalero, ejidaterio u - obrero, la multa no excederá del salario de una semana, siempre que no ejerza ninguna otra actividad lucrativa-adicional

III.- Suspensión temporal de obras yactividades no autorizadas o cancelación del permiso olicencia.

IV .- Cloucura.

V.- Arresto hacta por treinta y - seis horas; pero si el infractor no pagara la multa que se le imponga, se conmutará esta por el arresto correspondiente que no excedera de quince días. Esta conmuta ción no es aplicable tratándose de multas mayores de UN MIL PESOS, ni de las impuestas por motivo fiscal, cualquiera que sea su monto.

VI.- Pago al erario Municipal del da no causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTICULO 189 A los particulares, personas físicas

o morales, que presten servicios de utilidad pública, - cuando no cumplan con los objetivos que trazaron originalmente, alteren las funciones que les son propias, - realicen actos que no sean de su competencia u obtengan un lucro con su actividad, se les sancionará con:

I.- El retiro del reconocimiento - oficial.

II.- La concelación de la ayuda económica dada por el Ayuntamiento; y,

III.- La aplicación de las sanciones-I, II, y V, del Artículo que antecede.

ARTICULO 190 Por las feltas a lo preceptuado eneste Bondo que cometan los menores de dieciocho años, serán responsables civilmente quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad o la tutela, o en su caso, guienes los tengan bajo su custodia y guarda por cualquiercausa.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1 El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Bole tín Oficial del Estado.

ARTICULO 2 Se derogan todas las disposiciones-Eunicipales que se opongan al presente Bando Municipal. ARTICULO 3 Se faculta al lresidente Municipalpara conceder plazos y permisos especiales que los inte resados deberán solicitar para el cumplimiento del presente Dando Municipal, cuando su aplicación modifique las actividades reglamentadas con anterioridad a este -Ordenamiento, sin perjudicar los derechos legitimamente adquiridos.

ARTICULO 4 Para los efectos de la Fracción I - del Artículo 27 en relación con la Fracción II del Artículo 26, ambos de la Ley Orránica l'unicipal, por conducto del Presidente Municipal procedase a la publicación-del presente Bando y su comunicación a las demás Autoridades Estatales y del Municipio.

Dado en el Salón de Cabildo del H.Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Aur, a 29 días del mes de julio de 1977.

DAMENT MOJKA HASAKI residente Lunicipal

ESUS RATIFEZ GARZA

Municipal

rimer Regidor

INCER. THE ANCINIEM ANCADIO TALAMANTE FUERTE
Segundo Regidor Tercer Regidor

PHANCISCO CANO TAFOYA

Guerto Regidor

PROFR. EMILLO VILLEDO PAROS

Secretario Concual

--Dado para su debida publicación y observancia en la resi-dencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de La Paz,a los catorce días del mes de Octubre del año de mil novecien
tos setenta y siete.---

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARE GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.